

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Zipaquirá (Cundinamarca), primero de febrero de dos mil veintiuno.

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que las contestaciones presentadas por la parte pasiva así como la del Curador Ad Litem, fueron presentadas en tiempo.

Continuando con el presente proceso se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 10 del mes de junio del año en curso, para que tenga lugar la audiencia virtual, de trámite que trata el artículo 372 del C.G.P., a la cual deberán concurrir las partes personalmente a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia so pena de las consecuencias probatoria por su inasistencia injustificada (art. 205 ibídem).

DECRETO DE PRUEBAS:

Como se advierte que la práctica de las pruebas solicitadas puede realizarse en la audiencia inicial, y que ello resulta conveniente para el rápido desarrollo del proceso, se decretan las siguientes para que se lleven a cabo en la audiencia antes fijada a fin de agotar instrucción y juzgamiento en dicha fecha.

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas con la presentación de la demanda y la contestación de las excepciones.

INTERROGATORIO: Que absolverán los demandados en audiencia.

DICTAMEN PERICIAL: Niéguese por improcedente el decreto del dictamen pericial, para que determine el avalúo comercial del área de los 208.09 metros cuadrados del inmueble denominado LOS GUADUALES, LOTE No. 3, ubicado en la vereda “La Balsa” del Municipio de Chía, junto con sus mejoras, anexidades y dependencias, por cuanto el petente debió aportarlo como prueba en la respectiva oportunidad, conforme lo dispone el artículo 227 del Código General del Proceso.

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA: niéguese la citación de Darío Bossa, para que comparezca al despacho y

bajo la gravedad de juramento reconozca el contenido y firma del recibo de cancelación del canon de arrendamiento, por Carlota Macias de data 23 de septiembre de 2014, por cuanto no enunció concretamente el objeto de la prueba. (Artículo 212, ibídem.)

OFICIOS:

Solicítese al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil Familia remita copia autentica del auto de fecha 13 de julio de 2011, dentro del proceso 25899-31-84-002-2007-00403-01 de Carlota Macías contra herederos de Jorge Enrique Tuta Bosa.

Solicítese al Juzgado Segundo de Familia de Zipaquirá, a efectos de que certifique las partes del proceso No. 2012-0155, las pretensiones y si se terminó con sentencia favorable a la demandante Carlota Macías y el estado actual del mismo.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas con la presentación de la contestación de la demanda.

DE OFICIO: *De conformidad con los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, por el despacho se considera necesario hacer uso de las facultades oficiosas a fin de disponer la siguiente prueba:*

1.- INTERROGATORIO: Que absolverán las partes en audiencia.

Por secretaria notifíquese a las partes y remítase el respectivo link por Microsoft Teams para la realización de la misma.

Requírase a las partes a fin de que aporten a la mayor brevedad la dirección de correo electrónico de las personas que fueron citadas para interrogatorio. (Artículo 3 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

Notifíquese,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA.

DMVV

Firmado Por:

***DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO
FAMILIA DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA***

*Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en
la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

***f3a157b2171ae936ea9cdbaa0be1b2ab764440481d4c37a57a
3e4cd313bcd144***

Documento generado en 30/01/2021 10:39:11 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:***

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>